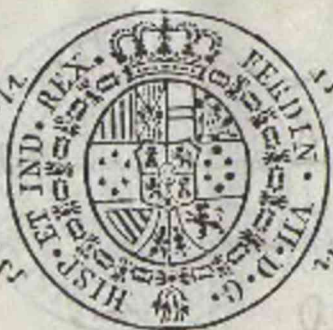


Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

rechos que con el título de Anguistacion y con destino a esto
se cobraban en algunas Armas; y que así mismo por
lo mucho que demora la ilustracion publica y el fomen-
to de las bellas artes sean libres de todo impuesto gene-
ral, particular, y municipal los libros y ^{manuscritos} que en
lo sucesivo se introduxeren en la Península. Entendido
por este Ayuntamiento acordado. Se acuerda y sumpto trasta-
ndose a los Dependientes de esta Causa de Partido y con-

Libre vacantes
& empleos & Hac.
In esta act. en
tro en esta
tanto el
quedo D. J. de

se acordó su reu-
vion una om. del propio L. de S. Jefe Sup. Poli-
tico de esta Prov. a fra. ocho del cor. te. inestando el Pl.
Secreto expedido con acuerdo de la Junta Provisional f.
quede de aviso en los Corridos de la Prov. y de la corte
de todas las vacantes de empleo de Hacienda publica.
Entendido p.^o este Ayuntamiento, acordado: Lueda en su
inteligencia y que se trahade p.^a la dya. a los de este
partido contestando su reu-

Ine se aplique
la Const. 4.^a art. 1.^o
cuclan y demig

Uion otro oficio relacionado L. de S. Jefe Sup.
Político de esta Provincia fra. ocho del cor. te. en que in-
serta el Pl. Decreto sobre la necesidad de instituir al du-
blo p.^o medio de personas dignas de su respeto y

